

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	LUIS HERNAN ORTIZ ATUESTA
Demandado	JHON FERNANDO PUERTA LOPEZ Y OTROS
Radicado	050013103-008-2018-00217-00
Instancia	Primera
Asunto	No concede recurso de apelación por extemporáneo.

El 25 de enero de 2021, se llevó a cabo la audiencia que fue fijada mediante auto del 09 de diciembre de 2020, en la cual, en razón al cambio de titular del despacho, se escucharon nuevamente los alegatos de conclusión y se emitió decisión que puso fin a la instancia, sentencia frente a la cual, no se interpuso recurso alguno, tal como consta en el audio y acta respectiva.

Posteriormente, mediante escrito del 27 de enero de 2021, la parte demandante allegó escrito EN el cual manifiesta que interpone recurso de apelación contra la sentencia.

De conformidad con el artículo 322 numeral 1. del CGP, el recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada, y según el inciso segundo del numeral 3. del citado artículo CGP, cuando se trate de apelación de la sentencia, deberá la parte apelante, precisar de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión y sobre los cuales versará la sustentación, lo cual hará dentro de la audiencia, o dentro de los tres (3)

días siguientes a su finalización o a la notificación de la que se hubiere proferido por fuera de audiencia.

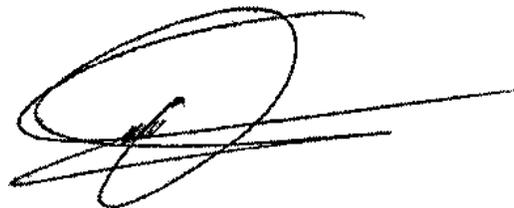
En el caso concreto, la sentencia objeto del recurso fue dictada dentro de la audiencia realizada el 25 de enero de 2021, y dentro de ésta, las partes manifestaron no interponer ningún recurso; en consecuencia, el que ahora interpone la parte demandante, es extemporáneo.

Así las cosas, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: No se concede por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia dictada en audiencia realizada el 25 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line extending to the right.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)